



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1536

20/12/2019

3165

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs); ARRIMADAS GARCÍA, Inés (GCs); ESPEJO-SAAVEDRA CONESA, José María (GCs)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Gobierno no ha intervenido en ningún documento sobre centros educativos que no son de su competencia; obviamente, tampoco en el estudio que se menciona en la pregunta de referencia.

Dado que las funciones reservadas a la Alta Inspección de Educación, detalladas en el artículo 150 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), incluyen “Velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos”, el Área funcional de la Alta Inspección de Educación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña, a instancias del Subdirector General de Inspección del Ministerio de Educación y Formación Profesional, solicitó información al Departamento de Educación de Cataluña sobre el “Estudi sociolingüístic als patis d’escoles i instituts de zones urbanes de Catalunya”.

El Secretario de Políticas Educativas del Departamento de Educación hizo constar que ese Departamento no tenía ningún conocimiento del estudio y que, por lo tanto, no había participado ni de los objetivos, ni del diseño, ni de la aplicación del mismo.

Cabe señalar que, en la actualidad, en la Alta Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Cataluña, no existe queja, comunicación o información alguna sobre la cuestión objeto de la pregunta; tampoco existe constancia de ningún estudio o situación de este tipo en ninguna de las Áreas funcionales de la Alta Inspección de Educación de aquellas Comunidades Autónomas con lengua cooficial.



Hay que señalar que no se cuestiona la neutralidad ideológica, que es parte esencial del ejercicio del derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución Española; tal y como se recogen en la Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de febrero de 2009: “dentro del espacio propio de lo que sean planteamientos ideológicos, religiosos y morales individuales, en los que existan diferencias y debates sociales, la enseñanza se debe limitar a exponerlos e informar sobre ellos con neutralidad, sin ningún adoctrinamiento, para, de esta forma, respetar el espacio de libertad consustancial a la convivencia constitucional” (Fundamento Jurídico 6º).

Madrid, 14 de febrero de 2020

